

**Direcció General d'Emprenedoria i Cooperativisme**  
**Consell Valencià del Cooperativisme**

**Ref: EC/SFCES/tgm-mam**  
**Asunto: Comparecencia**

**COMPARECENCIA**

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo **D. J [REDACTED] S [REDACTED] H [REDACTED]**, Abogado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/331-A, seguido a instancia de **D. [REDACTED]** como demandante, y como demandado, **COOP AGRICOLA [REDACTED]**, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

<b>1. LAUDO ARBITRAL</b>
--------------------------

Valencia, 23 de mayo de 2022.

Vistas y examinadas por el Árbitro, Don **J [REDACTED] S [REDACTED] H [REDACTED]**, Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de la Abogacía de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante, [REDACTED], y como demandada, la entidad COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED] COOP. V., y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- El Árbitro fue designado para el Arbitraje de Derecho, por acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 8 de octubre de 2021, habiendo sido aceptado el arbitraje en fecha 18 de octubre de 2021, debiéndose hacer constar que las partes no han presentado ninguna recusación contra el Árbitro.

SEGUNDO.- La demanda de arbitraje se interpuso por el demandante mediante escrito de fecha 18 de junio de 2.021, presentado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo por registro de entrada en fecha 18 de junio del mismo año.

El demandante presenta demanda de Arbitraje de Derecho contra la entidad COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED] COOP. V., solicitando sea dictado Laudo por el que se condene a la Cooperativa demandada al pago al demandante de la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500,00 €) por el perjuicio causado al socio, como consecuencia de la actuación culpable/negligente/dolosa de la citada cooperativa.

La parte demandante centra su reclamación en que entre los días 7 y 11 de diciembre de 2020 se produjo un episodio de fuertes vientos (70 a 90 km/h), y dichos vientos afectaron gravemente la cosecha en sus dos parcelas. La cosecha se vio dramáticamente minorada tanto en calidad como en cantidad, pasando de recolectar en los cuatro últimos años una media de 28.000 y 9.000 kilos, a recolectar 14.064 y 7.548 en la presente campaña, todo ello con el consecuente perjuicio económico. La cooperativa contrató una póliza de seguro para afrontar las inclemencias climatológicas que pudieran afectar la cantidad y calidad de la fruta para dichas campañas. Se produjo según el demandante un perjuicio económico calculado de 7.300 y 2.200 € respectivamente.

TERCERO.- La parte demandada presentó contestación a la demanda mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2.021, presentado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo por registro de entrada en la misma fecha.

Plantea en dicho escrito la improcedencia de la reclamación realizada de contrario por entender que no existe constancia de daños por viento en ninguna parcela de ningún socio en las fechas indicadas por el actor en la demanda (del 7 al 11 de Diciembre de 2020), afirmando que de haber existido alguna reclamación de algún socio, se hubiera tramitado como se hace en innumerables ocasiones, y que, por otra parte, son otros los motivos de la disminución de cosechas y de la calidad de las mismas en el caso del Sr. [REDACTED], indicando que en las primeras reclamaciones por escrito dirigidas al Consejo rector de la Cooperativa no se hace ninguna referencia a que los daños sean por viento sino que se refieren a otras circunstancias.

CUARTO.- Mediante Diligencia de Ordenación de 2 de diciembre de 2.021 se requiere a ambas partes para que propongan los medios de prueba que estime procedentes, presentando ambas los oportunos escritos de proposición de prueba en tiempo y plazo. A través de providencia de fecha 30 de marzo de 2022 se declaró la admisión de las pruebas propuestas y fueron declaradas procedentes por el Árbitro, con inadmisión de la prueba que consta en la meritada providencia, y habiéndose practicado las mismas, se otorgó a las partes plazo

para que presentaran escrito de conclusiones, trámite que fue cumplimentado por ambas, conforme consta en el referido Expediente.

QUINTO.- Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de mediación, conciliación y arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 22 de noviembre de 2018, como por la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, habiéndose dictado el Laudo dentro del plazo reglamentario y legal en la vigente Ley de Arbitraje. En especial, se han respetado los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, debiéndose hacer constar que cada una de las partes ha sido notificada y dado traslado de cuantas alegaciones y documentos haya podido presentar la contraria.

A los anteriores Antecedentes de Hecho resultan de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** Procedimiento Arbitral. Los Estatutos Sociales de COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED] COOP. V. contienen la cláusula compromisoria de sometimiento a arbitraje, inserta en la Disposición Final Primera, cláusula que ambas partes han aceptado pasando por el presente procedimiento.

**SEGUNDO.-** Por este Árbitro se ha tenido en consideración toda la prueba presentada y practicada. Por parte del demandante, se aportaron escritos dirigidos a la cooperativa demandada reclamando por los daños sufridos en la cosecha, reclamando información respecto a todas las circunstancias del siniestro. También se han adjuntado diferentes informes meteorológicos y recortes de prensa respecto a los fuertes vientos alegados por el mismo.

Por la parte demandada, se han aportado dos informes técnicos acreditando el estado de las dos parcelas, y se practicaron el interrogatorio del actor y dos pruebas testificales.

**TERCERO.-** Entrando a analizar toda la prueba practicada en su conjunto, la cuestión y el nudo gordiano del asunto se centra, en primer lugar, en comprobar si la merma en la liquidación del socio demandante por esa cosecha se produjo por los fuertes vientos producidos en la zona del 7 al 11 de diciembre de 2020 o por otros motivos, y en segundo lugar, si procede o no la indemnización solicitada por el socio demandante.

Pese a que el actor presentó diferentes informes sobre las condiciones meteorológicas de la zona, no puede quedar acreditado que dichas rachas de viento fueran las causantes de la merma en la cosecha de las dos parcelas, y ello en base a las propias declaraciones del Sr. [REDACTED], el cual manifestó en su declaración que *“quedaba poco por recolectar”, “que no hizo fotos”, “que no hizo peritación o valoración de los daños”, “que no lo supo hasta meses después”, “que ningún otro socio ha sido indemnizado porque la cooperativa no dio parte al seguro”, y “que no vio la fruta que había en el suelo”*.

Todas estas afirmaciones generan en este Árbitro serias dudas de que la fruta sufriera los daños alegados como consecuencia del viento, sobre todo por la falta de prueba, tal y como hubiera

podido ser algún tipo de informe pericial que hubiera detallado con datos lo alegado, cuantificando los daños supuestamente producidos e indicando la causa de los mismos.

A mayor abundamiento, las dos testificales practicadas arrojan información que debe ser tenida en cuenta para la resolución del presente arbitraje.

Así, el testigo Don [REDACTED], declaró que *“hay una póliza asociativa, se revisan las parcelas, y si hay motivo para parte, se realiza. No hubo nada”, “que hubo viento pero no para daños”, “que eran parcelas con declive en calidad de frutas”, “que por la calidad del cultivo, las liquidaciones fueron inferiores”, “que hubo daños por piedra, pero no por viento; se indemnizó por granizo”, y “que el actor fue indemnizado por granizo”.*

Por otro lado, el testigo Don [REDACTED] declaró que *“sobre los fuertes vientos en diciembre 2020, no le consta nada, nadie pidió nada”, “si hubiera pedido el socio la indemnización se habría dado parte al seguro”, “si primero hubo granizo y luego viento, no habrían dos indemnizaciones sino una, restando el granizo”, y “que si hubiera sido por el viento, se hubiera dado parte”.*

Por último, resulta cuanto menos extraño que, habiendo 38 parcelas de socios de la cooperativa en la zona donde tiene las suyas el demandante, no se produjera ninguna reclamación por fuertes vientos, pues en caso de haberse producido, la cooperativa hubiera dado parte del siniestro a la compañía de seguros, hubieran sido uno o varios los siniestros producidos, y en todo caso sería la compañía de seguros la que habría indemnizado a los socios, no teniendo la cooperativa que hacerlo, y por lo tanto, ningún perjuicio económico tendría, careciendo por ello de sentido que se negara a tramitarlo.

Por todo ello, y valorando toda la prueba en su conjunto, este Árbitro decide desestimar los pedimentos contenidos en la demanda, y en consecuencia, declara la improcedencia de la solicitud de pago de 9.500,00 € por parte de la cooperativa demandada al actor.

**QUINTO.-** En cuanto a las **costas**, deberán ser soportadas, las causadas por cada una de las partes, a su cargo, por no ser preceptiva la asistencia letrada, todo ello conforme a lo que se dispone en el artículo 3.9 del Reglamento de mediación, conciliación y arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 22 de noviembre de 2018.

En consecuencia, y tomando en consideración los Fundamentos de Derecho expuestos anteriormente, dicto la siguiente

## **RESOLUCIÓN:**

1º) **Desestimar totalmente la demanda**, planteada por el demandante [REDACTED] [REDACTED] contra la entidad COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED] COOP. V., por los razonamientos jurídicos expuestos en los Fundamentos de Derecho del presente Laudo, y en consecuencia, declarar la improcedencia de la solicitud de pago de 9.500,00 € por parte de la cooperativa demandada al actor.

